



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00801.

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** y en contra de **MARÍA CRISTINA CORREDOR RIVAS** por las siguientes sumas:

Pagaré suscrito el 14 de agosto de 2015.

1. Por la suma de \$9.745.240,77 M/Cte, correspondientes al capital insoluto.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación esto es, el 2 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$ 1.453.392,38 correspondiente a los intereses de plazos contenidos en el pagaré.

Pagaré suscrito el 19 de febrero de 2015.

1. Por la suma de \$10.516.473,68 M/Cte, correspondientes al capital insoluto.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación esto es, el 2 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$1.415.550,92 correspondiente a los intereses de plazos contenidos en el pagaré.

Pagaré suscrito el 24 de septiembre de 2014.

1. Por la suma de \$11.111.176,04 M/Cte, correspondientes al capital insoluto.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación esto es, el 2 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$1.457.726,58 correspondiente a los intereses de plazos contenidos en el pagaré.

Pagaré suscrito el 24 de septiembre de 2014.

1. Por la suma de \$4.277.976,86 M/Cte, correspondientes al capital insoluto.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se

hizo exigible la obligación esto es, el 28 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$323.712,00 correspondiente a los intereses de plazos contenidos en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2).



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 012 Hoy 10-02-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES.
--